



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La firma Forense Ángel, Kipertosk & Asociados, actuando en nombre y representación de **RICARDO DE GRACIA TORREGLOSA**, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 29 de 3 de marzo de 2022, emitido por el **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Repartida la demanda descrita, el Magistrado Sustanciador luego de realizado el examen de admisibilidad, mediante el Auto de 12 de agosto de 2022, legible a foja 122 del expediente judicial, admitió la misma, remitió copia a la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que rindiera el informe de conducta; le corrió traslado al Procurador de la Administración para que contestara el libelo; y abrió la causa a pruebas.

Mediante la presente demanda, el demandante pretende que esta Superioridad, declare nulo por ilegal el Decreto de Recursos Humanos No. 29 de 3 de marzo de 2022, su acto confirmatorio; y ordene el reintegro del señor **RICARDO DE GRACIA TORREGLOSA**, en el cargo de Inspector de Trabajo I, Código Cargo No. 3011011, Posición 3265 y el pago de una indemnización por los salarios dejados de percibir desde la fecha en que se hizo efectiva la destitución del nombrado.

I. HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA.

El apoderado judicial de la parte actora inició como hechos de la demanda, sosteniendo que su representado el señor **RICARDO DE GRACIA TORREGLOSA**, inició labores en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en el cargo de Operador de Máquina Reproductora con un salario mensual de B/. 283.00 mediante Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de diciembre de 1994, con funciones como Inspector de Trabajo en la Dirección Nacional de la Inspección del Trabajo; y que mediante Resolución No. 105 de 10 de julio de 2006, se le notificó que cumplió con los criterios de ingreso de la Carrera Administrativa, por lo cual se solicitó a la Dirección de Carrera Administrativa su acreditación como funcionario de carrera.

Se añadió, que mediante el Certificado No. 11366 la Dirección General de Carrera Administrativa le otorgó al señor **RICARDO DE GRACIA TORREGLOSA** el estatus de funcionario de Carrera Administrativa, en el cargo de Inspector de Trabajo, considerando que cumplió con los requisitos mínimos.

En otro hecho de la demanda, manifestó el apoderado judicial que la génesis de este proceso, guarda relación con un pleito de pareja entre los señores RINA LAXMAN ASWANI Y ROJESH MOHINAMI, quienes mantenían varios procesos judiciales entre ellos, su divorcio; y que fue por una relación de amistad que surgió entre su representado el señor **RICARDO DE GRACIA TORREGLOSA**, primero, con la señora RINA LAXMAN ASWANI y después, con el señor ROJESH MOHINAMI, que el señor **DE GRACIA** suministró asesoría sobre los empleados de la empresa MOHINANI GROUP, S.A.; y recibió un apoyo para sufragar gastos por la enfermedad de dos familiares cercanos, y fue por ello, que se giraron unos cheques a su favor.

Se agregó, que sorpresivamente la señora RINA LAXMAN ASWANI para causar daño al señor ROJESH MOHINAMI, presentó una denuncia por el supuesto Delito de Corrupción de servidor público, contra el señor **RICARDO DE GRACIA TORREGLOSA**, aduciendo que la proveniencia de los cheques en comento, se